

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 081-10

QUE CORRIGE EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 023-09, QUE DECLARA ADECUADAS LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A FAVOR DE LA CONCESIONARIA SUPREMA 96, S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la corrección de una de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 023-09, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 19 de marzo de 2009.

Antecedentes.-

1. En fecha 22 de febrero de 1988, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el Certificado de Licencia de Operación No. 335, otorgó a la sociedad **SUPREMA 96, S. A.** el derecho de uso de la frecuencia 96.7 MHz, para ser utilizado en el servicio de radiodifusión en el municipio Moca, Provincia Espaillat, con una potencia de 5 kilos, registrada en el Folio 340, Libro 3.

2. Posteriormente, el 2 de diciembre de 2008 la Gerencia de Sistema Monitoreo y Gestión del Espectro (SMGER) emitió el informe No. SM-M-271-08 contentivo del levantamiento técnico realizado a la emisora **Suprema 96, S. A.**, en el cual cita lo siguiente:

“[...] Datos Sobre el enlace de recepción y Transmisor de FM

Marca y Modelo de Transmisor FM (excitador + emisor) = ARMSTRONG, FM 5000T
Potencia Tx de Fábrica es 5 KW [...] *(el resaltado es nuestro)*

3. El día 19 de marzo de 2009, este Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 023-09, mediante la cual se declararon adecuadas las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la concesionaria Suprema 96, S. A., y se extinguen los derechos y efectos jurídicos derivados de autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de esta misma concesionaria, cuyo dispositivo, transcrito íntegramente, se lee de la manera siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que la sociedad comercial **SUPREMA 96, S.A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de su respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, las **DECLARA ADECUADAS**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **SUPREMA 96, S.A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con las siguientes características técnicas:

Frecuencia (MHz)	Localidad	Longitud	Latitud	Potencia (Vatios)	Tipo de Servicio
96.7 MHz	La Cumbre de Jamao, municipio Jamao al Norte, Provincia Espaillat	070° 30' 34``	N19° 29' 59``	250	Radiodifusión Sonora
950.000 MHz	Estudio Moca-La Cumbre	070° 31' 29``	N19° 23' 1``	15	Enlace

Párrafo: Este documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la concesionaria **SUPREMA 96, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán los derechos de uso de las frecuencias 96.7 MHz y 950.000 MHz, con las características técnicas establecidas en el ordinal "Segundo" de la presente resolución, en favor de la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, debiendo estos contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por **SUPREMA 96, S.A.**, mediante la cual dicha empresa le manifestó a este órgano regulador su decisión de renunciar a sus derechos respecto al uso de la frecuencia **952.000 MHz**.

SEXTO: DECLARAR extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de los Certificados de Licencias Nos. 10020 y 10021 descritos precedentemente; con efectividad a la fecha de la presente resolución, en lo que respecta al uso y explotación de la frecuencia 952.000 MHz.

SÉPTIMO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, la frecuencia anteriormente enunciada deberá figurar en el mencionado Registro como disponible para fines de posteriores asignaciones.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a **SUPREMA 96, S.A.**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

4. Luego de esto, se pudo apreciar que en el dispositivo de la resolución citada anteriormente se

cometió un error al especificar en las características técnicas de la frecuencia 96.7 una potencia de 250 vatios, contrario a lo establecido en la Licencia No. 335, la cual otorga a la sociedad **SUPREMA 96, S. A.** el derecho de uso de esa misma frecuencia, 96.7 MHz, pero con una **potencia de 5 kilos**. (*El resaltado es nuestro*).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 atribuye a este órgano regulador la función de velar por el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones¹;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana; el Consejo Directivo del **INDOTEL** es el órgano encargado de conocer y decidir sobre las solicitudes de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones; teniendo, en consecuencia, la calidad para conocer respecto de los errores materiales en los que pueda incurrir en el proceso de otorgamiento de las referidas autorizaciones;

CONSIDERANDO: Que en la citada Resolución No. 023-09, el ordinal segundo dispone las características técnicas que se incluirán en el nuevo contrato para la prestación de servicios de radiodifusión sonora autorizado a **Suprema 96, S. A.**, en el cual existe un error que debe ser enmendado;

CONSIDERANDO: Que el error existente en estas características técnicas, consiste en el cambio de numeración referente a la potencia del transmisor; esta potencia expresada en vatios, debería ser de cinco mil (5000), no doscientos cincuenta (250), como se ha establecido en dicha resolución;

CONSIDERANDO: Que, este Consejo Directivo al revisar la Resolución en cuestión, ha constatado que al dictar este acto administrativo incurrió, de manera involuntaria, en el error material anteriormente indicado;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, es preciso ponderar si el equívoco del órgano regulador es uno cuya naturaleza sea susceptible de anular el acto administrativo de que se trata, la Resolución No. 023-09, o si se trata de un vicio leve, esencialmente subsanable, que no afecta la validez de la resolución;

CONSIDERANDO: Que en la práctica, la pura rectificación material de errores de hecho no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción [...] con el fin de evitar cualquier posible equívoco²;

CONSIDERANDO: Que, tomando como fundamento todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo entiende procedente corregir la Resolución No. 023-09;

¹ Art. 84, literal "m", Ley No. 153-98.

² García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I. 14Ed. Thomson. 2008.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 023-09 emitida por este Consejo Directivo de fecha 19 de marzo de 2009;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **SUPREMA 96, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la corrección del error material contenido en la Resolución No. 023-09 de este Consejo Directivo, de fecha 19 de marzo de 2009; para que en consecuencia se lea de la siguiente manera:

Frecuencia (MHz)	Localidad	Longitud	Latitud	Potencia (Vatios)	Tipo de Servicio
96.7 MHZ	La Cumbre de Jamao, municipio Jamao al Norte, Provincia Espaillat	070° 30' 34``	N19° 29' 59``	5000	Radiodifusión Sonora
950.000 MHZ	Estudio Moca-La Cumbre	070° 31' 29``	N19° 23' 1``	15	Enlace

SEGUNDO: RATIFICAR los demás términos de la Resolución 023-09, de fecha 19 de marzo de 2009, en todo cuanto no sea contrario a lo dispuesto en el ordinal "Primero" de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución, a la concesionaria **SUPREMA 96, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de julio del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo